

GENERAL ROCA, 28 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] S/ INTERNACION" (EXPTE RO-02256-F-2026), respecto de la internación involuntaria de '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', de los que:

RESULTA: En fecha 23/7/26 el Servicio de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad informa que se ha procedido a la internación involuntaria de la Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la ley 26.657 y el respectivo consentimiento informado.

Allí ponen en conocimiento del juzgado que el día [FECHA_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] se presenta la Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', por un [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Refieren que el diagnóstico presuntivo es [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

En fecha 23/7/26 se remiten las actuaciones a la Defensoría Civil n° 10, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

Mediante presentación de fecha 27/7/26, acepta el cargo conferido la Dra. María Belén Delucchi. Manifiesta que el día 24 de julio se presentó en el hospital Francisco López Lima, tomando contacto con [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] quien manifestó encontrarse bien y estaba a la espera del alta.

En fecha 27/7/26 se recepciona informe del hospital ampliando la información y pasan las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, del Sr. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

En efecto, al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por la usuaria, con fecha [FECHA_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] se verificaba su necesidad de internación puesto que estaba transitando un [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], problemática de larga data. Indica antecedentes de atención en ámbito privado y público, con antecedentes de internación. Indican que presenta riesgo cierto e inminente para sí y para terceros. Adjunta consentimiento informado suscrito por referente, ex pareja de la paciente.

En informe posterior, ratifica lo informado, agregando como dato evolución que [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Refieren haber sugerido reiteradas veces, el ingreso a una comunidad terapéutica. No pueden precisar el tiempo de internación, ya que la evaluación es dinámica. Informan además haber puesto en conocimiento al Órgano de Revisión.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria de la Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', en tanto quedo corroborado, el riesgo cierto, el consentimiento informado, la asistencia letrada de la paciente y la evaluación por los profesionales de salud que indica la normativa aplicable.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada, **RESUELVO:**

- 1) Autorizar la internación involuntaria de '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' - DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', ocurrida el día [FECHA_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.
- 2) Se ordena al equipo de profesionales del servicio de salud mental que deberán remitir un informe en el cual se indique si continúan los motivos que justifiquen esta

internación, detallándose su estado de salud actualizado, su evolución y el tiempo de previsión de externación, (conf. art. 24 ley 26.657).

3) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ. Oficiése al Hospital Local Área de Salud Mental, a los fines que tome razón del presente, cúmplase por Secretaría de Otif.

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo

Jueza de Familia